



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXPROPIACION.
DEMANDANTES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS: BENJAMIN ALFONSO CALDERON ARAUJO
YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO
YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO
DANIELA CALDERON ARAUJO
YANIER CALDERON SOLANO
GLADYS MORON DE MORON propietaria del
predio VILLA MARGOTH
GABRIEL GIRALDO VERGARA
IVETH UHIA DE CARO.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00197 00.
FECHA: 14 ABR 2021

En vista de que la presente demanda de expropiación, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 399 del C.G.P., y la Ley 388 de 1997 demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitase y deséele curso a la demanda de EXPROPIACION promovida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - NIT 830125996-9, contra BENJAMIN ALFONSO CALDERON ARAUJO, YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO, YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO, DANIELA CALDERON ARAUJO, YANIER CALDERON SOLANO, GLADYS MORON DE MORON propietaria del predio VILLA MARGOTH, GABRIEL GIRALDO VERGARA, IVETH UHIA DE CARO, en los términos solicitados en el *petitum* de la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (3) días. (Núm. 5, Art. 399 C.G.P.).

TERCERO.- NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem, transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código, la parte actora practicará las publicaciones a que refiere la norma en mención, copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

CUARTO. – Para la entrega anticipada solicitada, la parte demandante acredite haber consignado a órdenes del Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido por el Numeral 4 del Art. 399 del C. G.P.

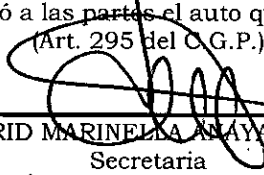
QUINTO.- ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.190-99028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Conforme a lo reglado en el artículo 592 del C.P.C. Oficiese.

SEXTO.- Téngase al doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, como apoderado judicial de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>024</u>	Hoy <u>15 ABR 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA MAYA ARIAS Secretaria	

C.J.